



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-4003-052-2018-00506-00

Como en la solicitud de aclaración formulada por el extremo actor de acuerdo con el artículo 285 del C.G.P. se cuestiona un aspecto puntual que no se tuvo en cuenta en la parte resolutive de la providencia del 2 de noviembre de 2021; este Despacho estima que lo correcto en esta instancia es **ACLARAR** la parte resolutive de esa decisión, con el fin de que la misma quede de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR que **RICARDO GARZÓN QUINTERO** y **LUZ PATRICIA FORERO BARRETO** adquirieron por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el apartamento 101 del Edificio Compartir Suba #7 Propiedad Horizontal que se ubica en la Calle 151 F # 118-03 y/o Calle 151 F # 133-03 de Bogotá D.C., por lo que se explicó verbalmente en las consideraciones de esta providencia. Precizando sin embargo, que la unidad inmobiliaria se identifica con el folio de matrícula 50N-20061537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte-, con el Chip AAA0135UKDE y que la copropiedad a la que pertenece linda:

“POR EL NORTE: En doce (12.00mtrs) con la calle ciento cincuenta y uno F (c/ll 15F). POR EL SUR: En doce metros (12.00 mtrs) con los lotes números quince y dieciséis (No.15 y 16) de la misma manzana y urbanización. POR EL ORIENTE: En doce metros (12.00mtrs) con la carrera ciento dieciocho (Cra.118). POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12.00mtrs) con el lote número doce (No.12) de la misma manzana y urbanización”.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20061537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte-, para los efectos contenidos en los artículos 2534 del C.C. y 69 a 71 del Decreto 1250 de 1970. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20061537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte-. Oficiese.

De otra parte, atendiendo a lo que puso de presente el extremo interesado en memorial radicado el 3 de febrero de 2022, se ordena que por secretaría se expidan los correspondientes oficios que deben dirigirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte- y que tienen que ver tanto con la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20061537, como con la cancelación de la inscripción de la demanda en aquel.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e0524e5f8479efd1444c5e024ed4e0073f83a56b2f923c660b51145df0bd58**

Documento generado en 03/08/2022 01:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>